Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER2 A. PER3 y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER6 A. la y Seguros Pepín, S.A., compañía de seguros, debidamente representa por PER7 quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Cherys García Hernández y Juan Carlos Núñez Tapia; de generales que constan en el expediente.

Como parte recurrida figura PER4 y PER8 quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Ysmeri Gómez Pimentel, Ángel José Veloz Adames y Geraldo Lebrón de la Rosa; de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-01013, dictada el 4 de diciembre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER9 y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, interpuesto por los señores* PER4 *y* PER8 *contra la sentencia número 038-2018-SSEN-01084, dictada en fecha 10 de septiembre de 2018, por la Quinta Sala* PER10 *Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la misma, ACOGE en parte la demanda inicial y en tal sentido, condena a los señores* PER11 *y* PER12 *al pago de las sumas siguientes: a) DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$2,000,000.00) a favor* PER10 *señora* PER13 *por los daños y perjuicios morales por ésta sufridos, a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; y b) UN MILLÓN PESOS DOMINICANOS (RD$ 1,000,000.00) a favor del señor* PER14 *por los daños y perjuicios morales sufridos, por los motivos previamente señalados; **SEGUNDO:** DECLARA la presente decisión común y oponible a la entidad aseguradora SEGUROS PEPÍN, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad* PER10 *señora* PER15 ***TERCERO:** CONDENA a los señores* PER16 *y* PER17 *QUEZADA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los LICDOS.* PER18 PER19 *y* PER20 *abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: a) el memorial de casación de fecha 8 de enero de 2020; b) acto núm. 102/2020 instrumentado en fecha 4 de febrero de 2020, por el ministerial José Rodríguez Chahin, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 20 de febrero de 2020; c) el memorial de defensa de fecha 1 de febrero de 2020; y d) acto núm. 173/2020 instrumentado en fecha 14 de febrero de 2020, por el ministerial Raudy D. Cruz Núñez, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 18 de febrero

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de 2020; d) el dictamen de fecha 13 de agosto de 2020 emitido por Casilda Báez Acosta, procuradora general adjunta, dejando al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrente PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A., compañía de seguros; y como recurridos PER4 y PER5 Del estudio PER10 sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) en fecha 29 de enero de 2017 ocurrió un accidente de tránsito, en el que se vieron envueltos los vehículos marca Hyundai, modelo Santa Fe, color blanco, placa núm. PLA1 chasis núm. [redacted] conducido por el señor PER21 propiedad de PER1 asegurado por Seguros Pepín, S. A. y una motocicleta marca Honda, modelo PLA2 color negro, chasis núm. PLA3 placa núm. PLA4 conducida por el señor PER14 acompañado de PER22 resultando el primero con lesiones

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

permanentes (amputación de pierna) y el segundo falleció producto del accidente; b) en virtud de ese hecho la señora PER13 (en calidad de concubina de PER23 y el señor PER14 interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de los actuales recurrentes, con oponibilidad a la entidad Seguros Pepín, S. A., acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado mediante la sentencia civil núm. 038-2018-SSEN-01084, de fecha 10 de septiembre de 2018; b) contra el indicado fallo, los demandantes (actuales recurridos) interpusieron recurso de apelación, del cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-01013, de fecha 4 de diciembre de 2019, revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y acogió la demanda original en daños y perjuicios, condenando a los demandados (hoy recurrentes) al pago de RD$2,000,000.00 a favor de la señora PER13 y RD$1,000,000.00 a favor del señor PER14 haciendo oponible la indicada indemnización a Seguros Pepín S. A., decisión impugnada ahora en casación.

2) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER9 y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) Según se advierte en los registros de la secretaría de esta Primera Sala, la parte recurrente PER1 PER9 y Seguros Pepín, S.A., ejerció esta vía de derecho en fecha 8 de enero de 2020, contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-01013, dictada el 4 de diciembre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, no obstante, PER24 y PER9 impulsaron el mismo recurso en fecha 16 de enero de 2020, el cual culminó con la sentencia núm. SCJ-PS-22-2534, dictada por esta sala en fecha 26 de agosto de 2022, que casó parcialmente dicha decisión.

4) Ante la situación expuesta es pertinente reiterar la jurisprudencia constante de esta sala de que en sede de casación ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1]; este criterio está fundamentado en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.[2]

[1] SCJ, 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, B.J. 1316; SCJ-PS-22-1031, 30 marzo 2022, B. J. 1336; SCJ-PS-23-0795; 28 abril 2023, B. J. 1349.

[2] SCJ, 1ra. Sala núm. SCJ-PS-24-0229, 29 de febrero de 2024, B.J. 1359.

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER9 y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

5) Ha sido juzgado además, que la noción de cosa juzgada supone dar por terminado de manera definitiva un asunto mediante la adopción de un fallo, impidiendo que una misma situación se replantee nuevamente; de este modo, la idea de cosa juzgada alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual impide iniciar un nuevo proceso contra las mismas partes y en el mismo objeto y causa; lo cual está vinculado a la fuerza atribuida al resultado de un proceso judicial y a la subordinación que se le debe a lo decidido anteriormente por sentencia irrevocable.[3]

6) El caso concreto supone una situación particular, en vista de que la parte recurrente, PER11 y PER9 interpusieron dos recursos de casación contra la misma decisión en fechas 8 de enero y 16 de enero de 2020, lo que configura la noción sucesiva de la vía de derecho. Si bien el segundo recurso interpuesto por la misma parte en contra de la misma decisión fue casado parcialmente, todavía persiste la prohibición jurisprudencial de que la casación sea ejercida de forma sucesiva por una misma parte. En tal sentido, en aras de preservar los principios de economía procesal, seguridad jurídica y cosa juzgada en los que se fundamenta dicha imposibilidad, se impone que esta sala aplique dicha consecuencia procesal al presente recurso, en tanto que no procede que vuelva a juzgar lo ya decidido por una sentencia anterior.

[3] SCJ 1ra. Sala núm. 12, 27 noviembre 2019, B. J. 1308.

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

7) Es propicio resaltar que si bien en el presente recurso, a diferencia del segundo, figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A., lo cierto es que entre esta entidad aseguradora y PER11 y PER21 A. existe una representación mutua, en tanto que la aseguradora responde en la medida en que sus asegurados son condenados por los jueces del fondo, solo dentro de los límites de la póliza, de acuerdo al artículo 133 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

8) Conforme a lo expuesto, en el caso en concreto no es posible equiparar a la aseguradora como un tercero que interpone un recurso independiente del de sus asegurados, ya que no cuestiona aspectos autónomos relacionados a su contrato de fianza, sino que su medio de casación planteado conjuntamente con PER11 y PER21 A. se dirigen en su totalidad al aspecto de la responsabilidad civil retenida en perjuicio de estos. En esas atenciones, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación.

9) Partiendo de la situación esbozada precedentemente, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley

SCJ-PS-24-2013
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

núm. 834 de 1978.

10) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-01013, dictada el 4 de diciembre de 2019, por

SCJ-PS-24-2013
Exp. **núm**. 001-011-2020-RECA-00037
Partes: PER1 PER21 A. y Seguros Pepín, S.A. vs. PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.